



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2011-00436-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PORVENIR S.A

DEMANDADO: COOPERATIVA DE SERVICIO FUERZA EMPRESARIAL

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
5 DE JULIO DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

1

Agencias en derecho Proceso ejecutivo	\$2.000.000
Total, Costas Procesales	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)


WENDY PAULA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2011-436

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

5 JULIO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, seguido por **PORVENIR S.A** contra **COOPERATIVA DE SERVICIO FUERZA EMPRESARIAL**, Informándole que dentro del mismo se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvese proveer.

2


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

5 JULIO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De la aprobación de costas.

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, observa el despacho que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

2. De la liquidación del crédito.



Ahora bien, siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que el 23 de agosto de 2021¹, el apoderado judicial de la parte presentó liquidación de crédito, en atención a lo ordenado por el Despacho a través de la audiencia realizada el 18 de mayo de la misma anualidad.

Por lo anterior, resulta traer a colación lo dispuesto el artículo 446 del C.G.P., aplicable al rito laboral, cuyo artículo expresa:

3

446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

Así las cosas, se ordenará que a través de la Secretaría se dé traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada, de conformidad a la norma en comento y en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de dos millones de pesos

¹ Folio 150



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla
(\$2.000.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DÉSELE traslado de la liquidación de crédito a la parte ejecutada por medio de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

4

TERCERO: CUMPLIDO el trámite indicado el numeral anterior vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 6 JULIO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 26
IBR